

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar la solicitud de medidas cautelares. Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N°918**

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00347-00
DEMANDANTE	AURA MARGARITA TABORDA DE DONATO CC N° 38.987.167
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con NIT No. 900.336.004-7
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 22 de abril de 2023

Habiendo presentado el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el embargo de los dineros que la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con NIT No. 900.336.004-7 posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término o de cualquier otra índole en la Oficina Principal y en las sucursales de los **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA**. Prestado el juramento de rigor por la parte ejecutante, es viable decretar la medida cautelar solicitada por encontrarse enmarcada dentro de las excepciones decantadas por las altas corporaciones como es el *Pago de sentencias judiciales que reconocen derechos laborales y pensionales*, y bajo esta directriz, pues la decisión de embargo en este caso, se encuentra en consonancia con los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales *que reconocen derechos laborales y pensionales*, y bajo esta directriz, pues la decisión de embargo en este caso, se encuentra en consonancia con los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales de la Honorable Corte

Constitucional mediante **SENTENCIAS C-1154 DE 2008 y C-543 DE 2013** y en concordancia con lo dispuesto en el **PÁRAGRAFO DEL ARTICULO 594 DEL C.G.P., por tratarse del pago de pensiones reconocidas mediante sentencia judicial, lo que constituye una EXCEPCION DE INEMBARGABILIDAD.**

Igualmente, mediante Auto No. 45 del 19 de enero de 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Por último, conforme al Ley 2213 de 2022 en su Art. 11 que a la letra reza: "**Artículo 11.** Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", se ordenará a las entidades Bancarias **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA** dar cumplimiento al mismo.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con NIT No. 900.336.004-7 en las entidades bancarias **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA** de esta ciudad y a nivel nacional.

SEGUNDO: LIMITESE la medida de embargo decretada, en la suma de **\$44.841.073 M/CTE.**

TERCERO: LIBRAR los oficios respectivos, uno a uno, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de éste Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6º y 10º del artículo 593 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR a los Bancos de **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA** dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY

21 DE ABRIL DE 2023

EN EL ESTADO No. 61

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 EXT. 3032
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023

Oficio No.758

Señores
BANCO DAVIVIENDA
notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO DE BOGOTÁ
rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO BBVA
notifica@bbva.com.co
embargos.colombia@bbva.com.co
BANACO AV VILLAS
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co
BANCO POPULAR
embargos@bancopopular.com.co
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO DE OCCIDENTE
servicio@bancodeoccidente.com.co
embargosbogota@bancodeoccidente.com.co
BANCOLOMBIA
requerinf@bancolombia.com.co
notificacijudicial@bancolombia.com.co

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00347-00
DEMANDANTE	AURA MARGARITA TABORDA DE DONATO CC N° 38.987.167
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con NIT No. 900.336.004-7
PROCESO	EJECUTIVO

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por Auto No.920 de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó lo que a la letra dice:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con NIT No. 900.336.004-7 en las entidades bancarias **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA** de esta ciudad y a nivel nacional.

SEGUNDO: LIMITESE la medida de embargo decretada, en la suma de **\$44.841.073 M/CTE.**

TERCERO: LIBRAR los oficios respectivos, uno a uno, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de éste Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6° y 10° del artículo 593 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR a los Bancos de **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA** dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **NOTIFÍQUESE.** La Juez, **YENNY LORENA IDROBO LUNA”**

Sírvase obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco AGRARIO número de la cuenta No.760012032003.

De conformidad con el Artículo 11^o de La Ley 2213 de 2022, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo desembargo.

Atentamente,


JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

Favor al dar respuesta al presente oficio, relacionar la radicación.

¹ **Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.